



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO FGE/019/2022

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96, y 97, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3 y 13, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado, es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Promueve la participación ciudadana y fomenta el desarrollo de los programas de prevención social de la violencia, encaminadas a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con el fin de lograr un mejor nivel de vida, e incrementar los niveles de seguridad en los habitantes del Estado.

Que los derechos laborales, el derecho a la no discriminación y la igualdad laboral entre mujeres y hombres en México, se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras disposiciones legales aplicables.

Que a nivel internacional y nacional sigue creciendo el reconocimiento de la necesidad de incorporar principios de igualdad entre mujeres y hombres en los centros de trabajo con el propósito de eliminar prejuicios y estereotipos discriminatorios en dichos espacios.

En ese sentido y con la finalidad de contribuir a la consolidación de una cultura de respeto de la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, la Fiscalía General del Estado determinó ajustarse al cumplimiento de los requisitos, objetivos y demás directrices que establece la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, propuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por ende, obtener la certificación correspondiente.



Al respecto, se instauró en nuestro organismo autónomo constitucional, la política de Igualdad y No discriminación, la cual tiene por objeto establecer los principios generales que promuevan la igualdad de oportunidades laborales y la no discriminación, así como fomentar el respeto a la diversidad, procurando un ambiente sano y condiciones de trabajo favorables en la Fiscalía General del Estado.

A consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento al requisito número 5.3.3.2.1 de la Norma Mexicana de referencia, se crea el Comité para la Igualdad laboral y No Discriminación, encargada de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo, estableciéndose su organización y funcionamiento a través del presente Acuerdo.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

PRIMERO.- Se crea el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en adelante el Comité, como un órgano colegiado encargado de vigilar el desarrollo e implementación de las acciones y prácticas necesarias para lograr la igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo, en términos de la normatividad aplicable, así como del Acuerdo por el que se emiten las políticas de igualdad laboral y no discriminación de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, entre otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- A efecto de otorgar transparencia, objetividad, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación de la Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-SCFI-2015, en todo momento se actuará con apego a lo establecido en el Acuerdo FGE/002/2019 por el que se expide el Código de Ética para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las políticas de igualdad laboral y no discriminación de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, indistintamente.

TERCERO.- El Comité estará Presidido por el Fiscal General del Estado, quien podrá designar un suplente por escrito, además estará integrado por las personas servidoras públicas adscritas a los órganos sustantivos siguientes:

- I. Fiscalía de Derechos Humanos, a través de la Titular de la Dirección de Transversalidad de Género y Promoción de los Derechos Humanos, quien asumirá la Secretaría Técnica del órgano.

Vocalías:

- II. Órgano Interno de Control



- III. Fiscalía Jurídica.
- IV. Coordinación General de Administración y Finanzas, a través de la:
 - a) Subdirección de Recursos Humanos.
 - b) Subdirección de Recursos Financieros.
 - c) Subdirección de Conservación y Mantenimiento.
 - d) Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- V. Instituto de Investigación y Profesionalización.
- VI. Dirección de Planeación.
- VII. Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística.
- VIII. Dirección de Comunicación Social.

El Presidente del Comité y las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones II a VIII tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior inmediato al de ellos.

La Presidencia, cuando lo considere oportuno, podrá invitar a las personas servidoras públicas de otros órganos de la Fiscalía General, que por la naturaleza de sus funciones, experiencias o especialidad, puedan intervenir durante un tiempo determinado en el cumplimiento del objeto del Comité, los cuales tendrán derecho a voz en el desarrollo de las sesiones.

Los cargos que desempeñen quienes integren el Comité y en su caso, las y los invitados, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados durante el ejercicio de sus funciones.

El Comité favorecerá la integración equitativa de mujeres y hombres, sin que ello constituya una limitante para su integración.

CUARTO.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento.
- II. Otorgar seguimiento a las acciones de cumplimiento de los requisitos de la Norma Mexicana NMX-R-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.



- III. Verificar que las acciones preventivas y correctivas para lograr la igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo, se ejecuten de manera imparcial y transparente.
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y/o profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en la materia, en coordinación con el órgano sustantivo competente, o en su caso, con la instancia gubernamental facultada para ello.
- V. Fomentar el intercambio de experiencias, buenas prácticas y áreas de oportunidad para institucionalizar la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en los órganos que integran la Fiscalía General.
- VI. Aprobar la propuesta del nombramiento de la persona que lleve la calidad de Ombudsperson.
- VII. Aprobar los lineamientos para la organización y funcionamiento del Comité.
- VIII. Elaborar un programa anual de trabajo.
- IX. Participar en los temas relativos a la igualdad laboral y no discriminación.

QUINTO.- Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las segundas, atenderán a la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de la persona Titular de la Presidencia.

Al inicio de las sesiones, la persona titular de la Secretaría Técnica verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes. El Comité se instalará con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes.

Invariablemente deberá estar presente la persona titular de la Presidencia, o en su ausencia cualquiera de los suplentes y la persona titular de la Secretaría Técnica. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y se harán constar en actas.

De todas las sesiones del Comité se levantará acta a través de la persona titular de la Secretaría Técnica. Todas las actas deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los acuerdos estipulados en las sesiones; deberán ser firmadas por los asistentes una vez que se hayan aprobado.



Cuando algún miembro del Comité discrepe de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, lo cual se asentará en el acta.

Las convocatorias a las sesiones deberán ser remitidas a los integrantes del Comité con cuando menos, con cinco días naturales de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días naturales de anticipación para las extraordinarias.

Dichas convocatorias deberán incluir lugar, fecha y hora de la sesión, los puntos del orden del día y planes de trabajo, siendo estos de carácter reservado y confidencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- La instalación del Comité se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En su primera sesión se aprobarán los lineamientos para su organización y funcionamiento.

TERCERO.- Se instruye a las y los titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.